

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación a efecto de que se lleve a cabo la liberación del derecho de vía necesario para la construcción del libramiento ferroviario Matamoros-Brownsville y la parte mexicana del nuevo puente ferroviario internacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS, EL ING. JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, EL C.P. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ, EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO Y EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL, EL C.P. JOSE MAXIMILIANO ZERMEÑO ARRIOLA; QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACION, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA LIBERACION DEL DERECHO DE VIA NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO FERROVIARIO MATAMOROS-BROWNSVILLE Y LA PARTE MEXICANA DEL NUEVO PUENTE FERROVIARIO INTERNACIONAL, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PROYECTO", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1) El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad de mejorar la prestación de los derechos de paso y los servicios de interconexión para explotar la red ferroviaria como un sistema "sin costuras", de forma segura, eficiente y en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio, en beneficio de los usuarios y de la economía nacional en su conjunto. Asimismo, propone impulsar la modernización y el mantenimiento adecuado de las vías, el mejoramiento de las condiciones físicas de los patios, el incremento en la capacidad de carga de los puentes, la convivencia urbano-ferroviaria y la construcción de instalaciones para el transporte intermodal, para lo cual advierte la necesidad de reforzar y consolidar la normatividad en materia ferroviaria y continuar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, así como potenciar la convivencia urbano-ferroviaria.
- 2) Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y por los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias podrán concertar la realización de las acciones previstas en el plan y los programas con los particulares interesados.
- 3) El ferrocarril en la frontera entre Brownsville, Texas, Estados Unidos de América y Matamoros, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, se ha convertido en un factor que afecta negativamente la calidad de vida de los ciudadanos. El hecho de que en la región se haya carecido de una planeación urbana local y binacional que controlara el crecimiento, ha provocado que hoy día las vías del ferrocarril crucen por el centro de ambas ciudades, circunstancia que ha tenido un impacto negativo no sólo en el ambiente sino también en los niveles de seguridad a los dos lados de la frontera.
- 4) En razón de lo anterior, y con el fin de mejorar la convivencia urbano ferroviaria de ambas ciudades, es necesaria la realización de EL PROYECTO que consiste en la construcción de un libramiento ferroviario al poniente de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, con punto de cruce en el entorno del Río Bravo: 25° 57' 50" Lat. Norte y 97° 36' Long. Este, que consta de 5.8 millas de vía del lado estadounidense, integrado con un nuevo puente ferroviario internacional, 6.6 millas de vía del lado mexicano y un nuevo patio de maniobras para reubicar el segmento ferroviario del puente internacional, el acceso al mismo y el patio de maniobras que actualmente se encuentran en el

centro de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas (conectando con el Puente Internacional Brownsville-Matamoros que consta de un segmento para el tránsito vehicular y peatonal y otro para el tránsito ferroviario, en lo sucesivo el Puente ByM), así como la reubicación correspondiente de las vías del ferrocarril. Con este PROYECTO se eliminarán puntos de alta ocurrencia de accidentes, y al no tener cruces a nivel con el ferrocarril, se evitarán congestionamientos en horas pico y de cruce del ferrocarril.

- 5) Las autoridades del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, han manifestado su interés en participar en la construcción del nuevo puente internacional que forma parte del PROYECTO.
- 6) El 5 de junio de 2002, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América una Nota Diplomática sobre EL PROYECTO, a través de la cual manifiesta el interés del gobierno de México porque se realicen los estudios necesarios, y se integre el expediente técnico correspondiente.
- 7) El 11 de mayo de 2004, el Condado de Cameron del Estado de Texas, Estados Unidos de América, el Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de Brownsville, Texas, Estados Unidos de América, la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, y las empresas Union Pacific Railroad y Transportación Ferroviaria Mexicana, hoy Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., consensuaron y suscribieron un documento sobre el punto de cruce para el nuevo puente ferroviario internacional que forma parte del PROYECTO, en la frontera México-Estados Unidos de América, en el entorno del Río Bravo: 25°57'50'' Lat. Norte y 97° 36' Long. Este, aproximadamente.
- 8) El 1o. de octubre de 2004, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América otorgó al Condado de Cameron, Texas, Estados Unidos de América, el Permiso Presidencial, por medio del cual lo autoriza a construir, operar y dar mantenimiento a la parte americana del nuevo puente ferroviario internacional, así como a sus proximidades e instalaciones.
- 9) El Puente ByM referido en el numeral 4 anterior, forma parte de los activos que integran el proyecto de inversión público privado denominado Noreste I. Al respecto, LA SECRETARIA, con fecha 2 de junio de 2009, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el Concurso Público Internacional que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, por treinta años, del sistema carretero de autopistas y puentes internacionales conformado, entre otros, por el Puente ByM (en su segmento vehicular, incluyendo el tránsito peatonal), así como para la construcción del libramiento ferroviario y el nuevo puente ferroviario internacional que integran EL PROYECTO.

Lo anterior, con objeto que el participante ganador pueda iniciar la operación, explotación, mantenimiento y conservación del segmento vehicular y peatonal inmediatamente después del otorgamiento de la concesión (prevista para el 1o. de abril de 2010).

Con relación al segmento ferroviario del Puente ByM, el concesionario tendrá la obligación de construir un Carril SENTRI, en el derecho de vía que actualmente ocupa dicho segmento, una vez que éste concluya la construcción del libramiento ferroviario Matamoros-Brownsville y el nuevo puente ferroviario internacional (que integran EL PROYECTO), que como carga se encuentra obligado a llevar a cabo y éstos inicien operaciones (en dos años aproximadamente).

- 10) La Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 510.-4298 de fecha 24 de septiembre de 2009 manifestó que no existe inconveniente para la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara LA SECRETARIA que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este convenio de coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tiene entre otras facultades, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país, construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

3. Su titular, el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio de coordinación, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. El Subsecretario de Infraestructura, el Ing. Oscar de Buen Richkarday, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. Al Director General del Centro SCT Tamaulipas, Ing. Jorge Organista Barba, le corresponde ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de LA SECRETARIA respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Señala como domicilio para los fines del presente convenio, el ubicado en el Centro Nacional SCT, Av. Universidad y Xola sin número, colonia Narvarte, código postal 03020, México, Distrito Federal.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 4o., 22 y 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. Concorre a la celebración del presente convenio de coordinación, a través del Gobernador Constitucional de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 91, fracciones XXI y XXIX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1o., 2o., 6o., 7o. y 10o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
3. De conformidad con los artículos 10o., 21, 23 fracciones I, II, IV, X y XIII, 24, 25, 27, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, este convenio de coordinación es también suscrito por el Secretario General de Gobierno, los Secretarios de Finanzas, de Desarrollo Económico y del Empleo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Contraloría Gubernamental.
4. El día 4 de julio de 1990, la ENTIDAD FEDERATIVA, como fideicomitente, y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (ahora Banca Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander), como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de inversión y administración denominado "FIDEICOMISO NUEVO SANTANDER", según se desprende de la Escritura Pública No. 1, 147, de fecha 4 de julio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Hernández García, Notario Público Número 45, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, bajo el número 913,757, legajo 1,876, en fecha 18 de julio de 1990; mismo que, dentro de sus fines, considera el de apoyar los proyectos estratégicos de la ENTIDAD FEDERATIVA adquiriendo bienes inmuebles, así como transmitir su propiedad para cumplir con dicho fin.
5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 15-16 Juárez sin número, Palacio de Gobierno, piso 1, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente convenio de coordinación han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 y 6o., fracciones I, IV y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o. del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los artículos 91, fracciones XXI y XXIX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 10o., 13, 21, 23 fracciones I, II, IV, X y XIII, 24, 25, 27, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1o., 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio establecer los mecanismos de coordinación entre LA SECRETARIA y la ENTIDAD FEDERATIVA a efecto de que se lleve a cabo la liberación del derecho de vía necesario para la construcción del libramiento ferroviario Matamoros-Brownsville y la parte mexicana del nuevo puente ferroviario internacional que conforman EL PROYECTO descrito en los Antecedentes 4 a 9 del presente convenio. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones urbanas y ambientales de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y hacer más eficiente la operación ferroviaria.

SEGUNDA.- Obligaciones del Ejecutivo Federal, a través de LA SECRETARIA:

- a) Gestionar y/o recibir del Fondo Nacional de Infraestructura una asignación de recursos para ser aplicados en la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO.
- b) Apoyar a la ENTIDAD FEDERATIVA, a través del Centro SCT Tamaulipas, en la realización de todos los trámites y actividades relacionados con la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO.
- c) Recibir de la ENTIDAD FEDERATIVA debidamente integrados con la documentación correspondiente al tipo de operación de que se trate, los expedientes de cada inmueble afectado, incluyendo los relativos al pago de los bienes distintos a la tierra existentes en los predios, para su revisión y eventual aprobación.
- d) Recibir de la ENTIDAD FEDERATIVA, mediante acta de entrega recepción que se levante para tal efecto, la posesión de los terrenos que integrarán el derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO, que la propia ENTIDAD FEDERATIVA haya adquirido a nombre del Gobierno Federal, por medio del FIDEICOMISO NUEVO SANTANDER.
- e) Otorgará, en su oportunidad, la concesión para llevar a cabo la construcción de EL PROYECTO, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones legales aplicables, vigilando que el participante ganador al que se le otorgue la concesión correspondiente lleve a cabo las obras en el plazo previsto en el título respectivo.

LA SECRETARIA llevará a cabo las actividades previstas en el presente inciso, apoyándose en los compromisos adquiridos por la ENTIDAD FEDERATIVA, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

TERCERA.- Obligaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA:

- a) Llevará a cabo todos los trámites necesarios y adquirirá a nombre del Gobierno Federal, por medio del FIDEICOMISO NUEVO SANTANDER, los terrenos y bienes distintos a la tierra que se requieran para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO, mediante las siguientes acciones:
 - i. Identificar a los propietarios de los terrenos y bienes distintos a la tierra que van a ser afectados, tomando como base el trazo de la vía resultado del acta circunstanciada firmada por LA SECRETARIA, la ENTIDAD FEDERATIVA y la empresa Kansas City Southern de México S.A. de C.V., el día 23 de mayo de 2008;

- ii. Negociar con los propietarios de los terrenos y bienes distintos a la tierra que se requieren para el derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO, su adquisición y pago, a nombre del Gobierno Federal, con base en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), así como llevar a cabo todas las gestiones que se requieran en coordinación con el Centro SCT Tamaulipas, para la obtención del título de propiedad a favor del Gobierno Federal con destino a LA SECRETARIA, apegándose a la normatividad federal aplicable a la materia, para lo cual LA SECRETARIA le proporcionará la información respectiva, así como los formatos de los documentos que se utilizan en la liberación del derecho de vía;
 - iii. Integrar los expedientes respectivos que correspondan a cada uno de los terrenos y bienes distintos a la tierra que se requieren para el derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO, con la siguiente documentación:
 - Original o copia certificada del título de propiedad del inmueble que será afectado.
 - Certificado de libertad de gravámenes.
 - Ultima boleta de pago del impuesto predial.
 - Croquis de localización del terreno afectado, el cual deberá contener medidas y colindancias.
 - Avalúo del INDAABIN.
 - Documento con el cual el propietario del inmueble autoriza a LA SECRETARIA la ocupación del predio en tanto se concluyen los trámites relativos a su adquisición.
 - iv. Llevar a cabo todos los trámites, gestiones y actos jurídicos que se requieran para adquirir los terrenos y bienes distintos a la tierra aquí señalados y proceder a la adquisición y pago de los mismos, en el entendido de que la suma para efectuar el pago aquí señalado provendrán de los recursos señalados en el inciso a) de la Cláusula SEGUNDA, tomando en cuenta siempre para su pago los montos establecidos en el avalúo del INDAABIN para cada terreno y para los bienes distintos a la tierra. Cualquier cantidad adicional que se requiera tanto para el pago total por la liberación del derecho de vía y de los bienes distintos a la tierra, como para el pago individualizado de cada terreno y bien distinto a la tierra que rebasen los montos establecidos para tales efectos en el avalúo del INDAABIN, será cubierta con recursos propios de la ENTIDAD FEDERATIVA;
 - v. Utilizar recursos propios, así como del FIDEICOMISO NUEVO SANTANDER, al inicio del proceso de liberación del derecho de vía necesario para la construcción del PROYECTO para agilizar dichos trámites, hasta en tanto el Fondo Nacional de Infraestructura reembolse la cantidad correspondiente. El monto será reembolsado con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura, de conformidad con la normatividad federal aplicable en la materia.
- b) Entregar a LA SECRETARIA mediante el acta de entrega recepción que se levante para tal efecto, la posesión de los terrenos que integrarán el derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO, en un plazo de 90 días, contados a partir de que LA SECRETARIA se lo requiera mediante escrito.
- LA SECRETARIA podrá solicitar a la ENTIDAD FEDERATIVA que le entregue la posesión de los terrenos, que forme parte del derecho de vía necesario para la construcción del PROYECTO, aun cuando no se haya concluido la operación de compra-venta de los mismos.
- c) Entregar a LA SECRETARIA los expedientes en los que obre la escritura pública con la que se acredite la propiedad del Gobierno Federal con destino a LA SECRETARIA, de los terrenos que integrarán el derecho de vía necesario para la construcción de EL PROYECTO, para lo cual se levantará el acta respectiva.

CUARTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patronos sustitutos o solidarios.

QUINTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a LA SECRETARIA y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, LA SECRETARIA y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos y dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Para efectos de lo anterior, la ENTIDAD FEDERATIVA nombra como responsable al Director General de Comercio Exterior.

A su vez, LA SECRETARIA designa como responsable al Director General de Desarrollo Carretero.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento a las obligaciones contraídas y asegurar su cumplimiento. En caso que una de las partes decida modificar la designación del servidor público responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su suscripción.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad, para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la culminación de su objetivo, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes en los domicilios señalados respectivamente en las Declaraciones I numeral 6 y II numeral 5.

Leído que fue el presente convenio y enterados los que en él intervienen de su contenido, manifiestan su conformidad, y se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Tamaulipas, **Jorge Salvador Organista Barba.-** Rúbrica.- Por Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Javier Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Almaraz Smer.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Alfredo Román González Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Alberto Berlanga Bolado.-** Rúbrica.- El Contralor Gubernamental, **José Maximiliano Zermeño Arriola.-** Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Oscar Zires Alvarado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JOSE OSCAR ZIRES ALVARADO, EL 24 DE JUNIO DE 2010.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: JOSE OSCAR ZIRES ALVARADO.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 24 de junio de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Saltillo, Mpio. de Saltillo, Arteaga, Mpio. de Arteaga y Ramos Arizpe, Mpio. de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	30.0	--	--	--	--	30.0
Distribución	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	50.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a José Oscar Zires Alvarado, el 24 de junio de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 311575)